



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN EL TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE HJQJ-01 (5603)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019 y la Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, tiene la calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. **HJQJ-01**, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA-ANTIOQUIA** de este Departamento.
2. Obra a folio 304 del expediente, radicado 2015-5-4348 del 21 de julio de 2015 donde se informa la Cesión del 100 % los derechos mineros que tiene **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** sobre el título **HJQJ-01**, en favor de **MINERALES OTU S.A.S**, con NIT 900.429.782-9.
3. Mediante oficio radicado 2019-5-4754 del 18 de septiembre de 2019, obrante a folio 438 del expediente, el solicitante manifiesta su decisión de desistir del trámite impetrado.
4. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación al desistimiento expreso de una petición:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de cesión de derechos mineros, presentada por el titular minero **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con el NIT 900.166.687-7 a favor **MINERALES OTU S.A.S** dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **HJQJ-01 (5603)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con el NIT 900.166.687-7 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HJQJ-01** y a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, en calidad de tercero interesado o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 20/10/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			